



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho-Estudios Semestrales

N°

8.17

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE FACULTAD DE DERECHO ESTUDIOS SEMESTRALES

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. Este reglamento tiene por objeto regular la realización y calificación de las evaluaciones bajo régimen de estudio semestral de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, la explicación de calificaciones por parte de los profesores para todo tipo de evaluación, y la revisión por jurado en caso de que ello aplique.

Artículo 2. Finalidad de la Evaluación. En el marco de las competencias que definen el Perfil del Egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, las evaluaciones deben concebirse como medios pedagógicos que permitan al estudiante la aplicación de las competencias y conocimientos, con la finalidad de que el profesor pueda evaluar el nivel de desarrollo y aprendizaje del estudiante que permita calificarlo en su proceso de formación.

Capítulo II EVALUACIONES

Artículo 3. Tipos de Evaluaciones. Las evaluaciones que se aplicarán durante el proceso de formación y de aprendizaje de la carrera de Derecho en el Régimen Semestral serán evaluaciones diagnósticas, sumativas y formativas.

Artículo 4. Definiciones: a los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. Evaluaciones diagnósticas: son aquellas utilizadas para obtener información sobre los conocimientos previos, habilidades, destrezas,

aptitudes y actitudes, que demuestra el alumno al inicio del curso.

2. Evaluaciones formativas: son aquellas que refieren al conjunto de actividades no calificadas que permiten que los estudiantes puedan recibir retroalimentación inmediata, autoevaluarse y prepararse para las evaluaciones sumativas.

3. Evaluaciones sumativas: son aquellas destinadas a que el profesor y los estudiantes puedan valorar los resultados del proceso de aprendizaje, así como con el objeto de conformar la calificación final de cada estudiante. Es el tipo de evaluación que reúne todas aquellas actividades calificadas que permitan obtener evidencias del nivel aprendizaje del estudiante, según los criterios de desempeño establecidos en el Plan de Clases.

Artículo 5. Plan de Clases: El Plan de Clases es el instrumento curricular en el que se especifican, organizan e integran de manera pertinente en función del Calendario Académico acordado por el Consejo Universitario, las competencias generales y profesionales, sus unidades, contenidos y estrategias de enseñanza, para favorecer el aprendizaje de las evaluaciones formativas y sumativas, de una materia o unidad curricular determinada. El mismo expresará con claridad una cronología de los temas que serán cubiertos a lo largo del curso, incluyendo las fechas de las evaluaciones que se realizarán, así como la bibliografía y material que deberán revisar con antelación los alumnos para cada clase.

Artículo 6. Técnicas de Evaluación. Las técnicas que se utilizarán para la aplicación de las evaluaciones diagnósticas, formativas o sumativas, comprenderán pruebas escritas, pruebas orales, trabajos de investigación, ensayos, proyectos, presentaciones, portafolios, informes, interrogatorios, cuestionarios, asignaciones, juicios simulados, sistema de autoevaluación (oral, escrita, individual, en grupo), técnicas de observación



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho-Estudios Semestrales

N°

8.17

(registros, listas de control, escala de estimación), entre otras.

Artículo 7. Principios que informan las técnicas de evaluación. Las evaluaciones estarán regidas por los principios de igualdad, evaluación individual, entrega oportuna de notas y explicación de los errores cometidos. En el caso de las evaluaciones orales, los mismos deberán hacerse en presencia de al menos una persona adicional al profesor o al alumno evaluado, y que sea estudiante o profesor de la Facultad. El Consejo de Facultad de Derecho adoptará las decisiones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los mencionados principios.

Capítulo III

ASIGNATURAS BAJO RÉGIMEN DE ESTUDIO SEMESTRAL

Artículo 8. Asignaturas teóricas: en las asignaturas predominantemente teóricas las evaluaciones realizadas durante el semestre podrán efectuarse mediante exámenes escritos, orales, trabajos de investigación, interrogatorios, presentaciones de papel de trabajo, análisis de casos o jurisprudencia, entre otros medios de evaluación.

Artículo 9. Evaluaciones en las asignaturas teóricas. La calificación de las asignaturas teóricas corresponderá al promedio ponderado de las evaluaciones sumativas que el profesor haya fijado en el Plan de Clases, en un número no menor a tres, siendo al menos una de ellas un examen. Dichas evaluaciones tendrán carácter integrador con enfoque en las competencias y atendiendo al nivel de complejidad. Ninguna evaluación podrá tener un valor superior al 45% de la calificación de la cátedra.

Artículo 10. Fecha de las evaluaciones en las asignaturas teóricas. Las evaluaciones se realizarán en la fecha pautada por el profesor en el Plan de Clases que informe a la Escuela y a los estudiantes al inicio de cada semestre, y se deberán consignar las calificaciones correspondientes dentro de las fechas y la forma que a tal efecto fije la Escuela. El profesor deberá procurar que, en la medida de lo posible, las fechas de las

evaluaciones no coincidan con evaluaciones de otras asignaturas.

Artículo 11. Exámenes de reparación en las asignaturas teóricas: Los exámenes de reparación estarán constituidos por evaluaciones que comprenderán toda la asignatura cursada en el semestre, y se realizarán al final de cada semestre en la fecha que a tal efecto establezca la Dirección de la Escuela de Derecho, con base en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario. En caso de inasistencia del estudiante al examen de reparación, se considerará aplazado a todos los efectos legales de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 12. Evaluaciones extraordinarias en las asignaturas teóricas. Los estudiantes podrán presentar evaluaciones extraordinarias de aquellas evaluaciones que no hayan podido presentar sólo por motivos extraordinarios y excepcionales, tales como:

1. Muerte de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en la misma fecha del examen o con cuatro (4) días de antelación a ésta.
2. Haber ingresado en un centro de salud a los fines de un tratamiento médico, sin que se entienda por esta causa el ingreso por emergencia a los fines de su observación o tratamiento ambulatorio, en la fecha en la cual se realice el examen o hasta un (1) día de antelación, por causa imprevista.
3. Presentar reposo médico como consecuencia de haberse encontrado hospitalizado, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
4. Cualquier otra que el Profesor determine como equivalente a alguna de las anteriores.

En estos casos, el alumno le solicitará de forma justificada y debidamente comprobada al profesor la realización de la evaluación extraordinaria, quien decidirá sobre la procedencia de la misma, así



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho-Estudios Semestrales

N°

8.17

como respecto a la fecha en el cual deberá realizarse.

Artículo 13. Asignaturas prácticas, evaluaciones. Las asignaturas eminentemente prácticas son de evaluación continua, por tanto no tendrán evaluaciones parciales, extraordinarias, finales, diferidas, ni de reparación. Son asignaturas prácticas de Derecho las siguientes: Metodología de la Investigación Jurídica, Seminario, Oratoria, Prácticas, Clínica Jurídica I y Clínica Jurídica II.

El profesor propondrá la realización periódica de actividades evaluadas, tales como análisis de casos, interrogatorios o discusiones en clases, preparación de juicios, pruebas cortas, entre otras.

La calificación final deberá ser el resultado de al menos tres evaluaciones sumativas.

Artículo 14. Asignaturas prácticas y no aplicación de exámenes extraordinarios. En las asignaturas eminentemente prácticas no habrá evaluación extraordinaria, pero el profesor realizará al menos una actividad evaluada sumativa adicional que sustituirá la nota más baja de las calificaciones obtenidas o aquella a la que el estudiante hubiere dejado de asistir.

Capítulo IV CALIFICACIONES

Artículo 15. Consignación y publicación de calificaciones correspondientes a las asignaturas teóricas. El profesor registrará en el sistema determinado por la Universidad, las calificaciones de las evaluaciones que realice a lo largo del semestre, antes de las fechas límite establecidas por el Consejo de la Facultad en la programación académica, en todo caso, un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) de la calificación total, deberá ser registrado antes de la fecha de retiros parciales. La calificación del examen de reparación deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha evaluación. Las calificaciones deberán ser consignadas por los mecanismos que fije la Dirección de la Escuela

de Derecho, y serán publicadas de forma inmediata, una vez hayan sido consignadas.

Artículo 16. Explicación de calificaciones correspondientes a las asignaturas teóricas. Los alumnos tendrán derecho a solicitar del profesor la explicación sobre su calificación de la evaluación parcial, en la misma oportunidad en que el profesor informe sobre ésta, o en la oportunidad que el profesor fije a tal efecto, la cual no podrá exceder de dos días hábiles a la fecha de la publicación de las calificaciones. La explicación de calificaciones sólo podrá tener lugar en la sede de la Universidad.

Artículo 17. Solicitud de revisión por jurado. El alumno podrá solicitar por escrito la revisión del examen de reparación por un miembro del jurado distinto al profesor del curso, al momento de la publicación de la calificación y hasta el segundo (2) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para explicación de calificaciones.

Artículo 18. Lapso para la revisión. Una vez convocado el miembro del jurado para la revisión del examen de reparación, éste dispondrá de un lapso de tres (3) días continuos para realizar la referida revisión y consignar los exámenes calificados.

Artículo 19. Calificación final por jurado. El miembro del jurado al que le corresponda revisar el examen de reparación se comunicará con el profesor de la asignatura para informarse del criterio de evaluación aplicado. En caso que resultare imposible comunicarse con aquél, el profesor informará a la Dirección de la Escuela de Derecho sobre esa circunstancia y calificará el examen. En todo caso, el miembro del jurado al que le corresponda revisar el examen deberá motivar la calificación. La calificación definitiva se obtendrá promediando las dos calificaciones realizadas.

Artículo 20. Escala de calificaciones. Las evaluaciones sumativas serán calificados de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho-Estudios Semestrales

N°

8.17

conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades y sus reglamentos.

Artículo 21. Deber de calificar. La calificación será responsabilidad personal del profesor de cada asignatura. Cuando por causa de fuerza mayor o causa extraordinaria a juicio del Consejo de Facultad, un profesor no pueda calificar una evaluación sumativa, el Consejo de la Facultad de Derecho designará un sustituto, quien se informará sobre los criterios de evaluación y asignaturas cubiertas por el profesor de la cátedra.

Capítulo V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Lugar de las evaluaciones. Las evaluaciones deberán celebrarse en el recinto universitario, en los días hábiles del Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario. El horario para la realización de dichas actividades será de lunes a viernes desde las 7:00 am hasta las 9:50 pm, y los días sábados desde la 7:00 am hasta las 4:50 pm.

Parágrafo único: De acuerdo con el reglamento respectivo, en las asignaturas presenciales hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de las evaluaciones podrá realizarse en línea, a través de la plataforma Módulo 7. Las evaluaciones realizadas por esta plataforma en los laboratorios de la Universidad, con la presencia del profesor de la asignatura, se considerarán evaluaciones presenciales.

Artículo 23. Persona encargada de realizar las evaluaciones. El profesor es la persona encargada de aplicar las evaluaciones, debiendo concurrir puntualmente a su realización. Previa autorización de la Dirección de la Escuela de Derecho, y por causa justificada, la aplicación del examen podrá ser delegada en otro profesor de la Facultad.

Artículo 24. Lapso de espera para la realización de las evaluaciones. Pasados 45 minutos de la hora pautada para realizar una evaluación sumativa, los alumnos no tendrán la obligación de esperar para que ésta se efectúe.

En caso que la evaluación no pueda realizarse, el profesor pautará, con la Dirección de la Escuela de Derecho, la fecha para que ello tenga lugar.

En los exámenes escritos, el alumno que llegare después que se hayan dictado las preguntas o propuesto los temas del examen, podrá ser admitido si no hubieren transcurrido treinta (30) minutos de la hora en que inició efectivamente la evaluación, siempre que no se hubiere retirado un alumno durante ese período.

Artículo 25. Incumplimiento de las normas de la evaluación por los Alumnos. El alumno incumpla con las normas establecidas previamente para la realización de una evaluación sumativa podrá ser excluido de ésta y será calificado a juicio del profesor. El alumno podrá ser objeto de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la normativa especial que rige la asignatura.

Artículo 26. Casos no previstos o dudosos. El Consejo de Facultad de Derecho podrá desarrollar y complementar el presente Reglamento sin alterar su espíritu, propósito o razón y resolverá las dudas sobre su interpretación o alcance.

Artículo 27. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia con su aprobación en Consejo Universitario.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 28 días del mes de marzo del año 2023.

José Francisco Juárez Pérez
Rector (E)

Magaly Vásquez González
Secretaria